



ACUERDO No. CSJBOA19-4

23 de enero de 2019

“Por medio del cual se ordena la disminución del reparto de asuntos ordinarios al Juzgado 9° Civil del Circuito de Cartagena”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, y de conformidad con lo aprobado en la sesión extraordinaria del 21 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó un juzgado civil del circuito para la cabecera del Distrito de Cartagena.

Que posteriormente, a través de Acuerdo PSAA15-10442 de 16 de diciembre de 2015, la misma entidad, adoptó medidas de transición para el ingreso al Código General del Proceso y la oralidad.

Que en virtud, de la norma ibídem, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar dispuso la suspensión del reparto de nuevas demandas, entre otros, a los Juzgados 2°, 6°, 7°, 8° y 9° Civiles del Circuito¹, por considerar que el inventario final del despacho superaba el 25% de la capacidad máxima de respuesta para estos juzgados, que para el 2015 era de, 1395².

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Acuerdo CSJBOA19-3 del 8 de enero de 2019, reanudó el reparto de nuevas demandas al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena.

Que la planta de cargos con la que fue creado el nuevo juzgado civil del circuito es inferior a la establecida para sus pares ya existentes, en cuanto estos últimos cuentan con un escribiente más que el primero, por lo que se considera necesario regular el reparto por condiciones de igualdad.

Que mediante artículo 6, del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los consejos seccionales de la judicatura para ordenar la disminución o restricción del reparto, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.”

Que este consejo en casos análogos ha dispuesto la disminución del reparto en un 30% por dos o más cargos, sin embargo, como quiera que la diferencia en la planta de los

¹ Acuerdo No. 009 del 22 de enero 2016, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

² Acuerdo PSAA15-10290 de 2015 “Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para los cargos de magistrados y jueces de la República”



Acuerdo Hoja No. 2
ACUERDO No. CSJBOA19-4
23 de enero de 2019

juzgados civiles del circuito precitados es de solo un cargo, la disminución ordenada será de un 20%.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: DISMUCIÓN. Disminuir en un 20% el reparto de nuevas demandas de la especialidad, al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, a partir del 1 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2020.

Parágrafo: El reparto de las acciones de habeas corpus, no tendrán variación o disminución en su asignación, el de las acciones de tutela se realizará de conformidad con el artículo segundo del Acuerdo No. CSJBOA19-3 de 8 de enero de 2019.

ARTÍCULO 2°: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente acuerdo a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, al despacho involucrado, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial Cartagena y al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. PRCR/NPL